



LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

Que por oficio sin número de fecha 9 de Octubre del 2012, el Ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

“CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente

iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, es indispensable que el Municipio de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno

municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

PRIMERO.- *Que en cumplimiento al mandato Constitucional, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados. Y que para el ejercicio fiscal del 2013 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.*

SEGUNDO.- *Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal.*

TERCERO.- *Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.*

CUARTO.- *Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.*

QUINTO.- *Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio, un uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.*

SEXTO.- *Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio*

esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

En el artículo 99 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$368'233,355.00 (Trescientos sesenta y ocho millones, doscientos treinta y tres mil, trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Considerandos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2012, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron,

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Iguala de la Independencia, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones

derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

*Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.*

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2012, por el H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, y haciendo una proyección del 4%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 99.- *La presente Ley de Ingresos importará el total de \$367,326,570.88 (Trescientos sesenta y siete millones trescientos veintiséis mil quinientos setenta pesos 88/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, de la Independencia Gro. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los*

fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Concepto	Monto (pesos)
I. Ingresos Propios	71 743,287.00
1.1. Impuestos	22 530,365.00
1.2. Derechos	19 006,560.00
1.3. Productos	19 012,296.00
1.4. Aprovechamientos	10 969,288.00
1.5. Contribuciones especiales	224,778.00
II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal	261,178,134.88
III. Ingresos Extraordinarios	34 405,149.00
TOTAL:	367,326,570.88

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de **367 millones 326 mil 570 pesos con 88 centavos**, consignado en el **artículo 99** de la iniciativa de referencia para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, **dicho importe, resulta inferior en un .24 por ciento**, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por **368 millones 233 mil 355 pesos cero centavos**, contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de igual forma, esta comisión dictaminadora al analizar la propuesta de iniciativa no encontró justificación para autorizar la contratación de una línea de crédito directa establecida en el artículo DÉCIMO Transitorio, adicionalmente que no se hace acompañar con la propuesta de iniciativa el dictamen técnico que debe de emitir el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, tal como lo establecen los artículo Sexto, Séptimo y demás aplicables del Decreto en el que funda su propuesta, así como lo que establecen los artículo 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que en este sentido al revisar el fundamento en que realiza su propuesta el Municipio de Iguala de la Independencia, lo hace en los términos siguientes: **“ARTÍCULO DÉCIMO.-** Al amparo del Decreto Número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91 Alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante Decretos números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, durante el ejercicio fiscal 2012, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, previa aprobación del Cabildo, podrá contratar un crédito individual al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en la presente Ley de Ingresos, ...”, una vez analizado el Decreto origen y sus respectivas modificaciones posteriores, queda de manifiesto en el Decreto número 618 de noviembre de 2005, que se **establece en su artículo Sexto que la autorización será de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal 2005**, posterior con su reforma mediante decreto número 93, de 15 de junio de 2006, se señala en el artículo Quinto, **que la contratación será durante el ejercicio fiscal 2006**, sin que se haya modificado lo establecido en el artículo Sexto del Decreto número 618. Adicionalmente se vuelve a modificar mediante decreto número 481 de fecha 30 de septiembre de 2010, disponiendo en el artículo Quinto que: **“La línea de crédito global podrá ser renovada o recontratada por el Titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario de finanzas y Administración del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2010 o 2011...”**, de igual forma se establece como obligación para acceder a la contratación de la línea de crédito en la modificación al artículo **SEXTO BIS** entre otras que: **“...Solamente podrán ejercer la autorización contenida en el presente Decreto, aquello Municipios que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de presentación de Cuenta Pública y sin observaciones emitidas por la Auditoría General del Estado de Guerrero, pendientes de ser Solventadas.”**, asimismo de exigirse en el Decreto origen y sus modificaciones posteriores, la obligación de hacerse acompañar con la solicitud para su autorización de este Congreso, el dictamen técnico que emita el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora, llega a la firme conclusión de que el decreto de autorización en el que se fundan la propuesta que se analiza ya no tiene la vigencia requerida para su utilización, adicionalmente de que no cuentan con elementos suficientes para autorizar dicho endeudamiento. En este sentido esta Comisión de Hacienda, elimina de la presente ley las propuesta presentada, **dejando a salvo los derechos al Municipio de Iguala de la Independencia**, para que presenten su solicitud de autorización de

endeudamiento en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2012.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia”.

Que en sesiones de fecha 22 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “*En virtud de*

que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 134 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.

2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
6. Por permisos de usos de vía pública para materiales de construcción y demolición.
7. Por la construcción de espectaculares.
8. Por la expedición de licencias de casas habitación.
9. Por la expedición de constancias de viabilidad por cambio de régimen.
10. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
11. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
12. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
13. Por los Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
14. Por los Servicios generales en panteones.
15. Por Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
16. Derechos por servicio de alumbrado público.
17. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
18. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
19. Por el uso de la vía pública.
20. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
21. Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
22. Por el Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
23. Por los servicios municipales de salud.
24. Por los Derechos de escrituración.
25. Por los Derechos de registro de fierro quemador.
26. Por los Derechos de los servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

2. Pro-Bomberos.
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Productos financieros.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Balnearios y centros recreativos.
7. Baños públicos.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Servicio de Protección Privada.
10. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Todo tributo no contemplado en la presente ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos para casa habitación, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- V. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán 2.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable).
- VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial (tiendas departamentales de autoservicio, supermercados), industrial (almacenes, bodegas con actividad comercial) y de servicios (estaciones de gasolina, terminales de transporte, colegios, universidades e instituciones educativas del sector privado, hospitales privados, bancos) pagarán 5.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de

utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable) cuando el valor catastral excediera de 18500 salarios mínimos.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial cuyos metros cuadrados de utilización para dicho fin sea menor al 50% de la superficie de construcción pagaran 1.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

- VII. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- VIII. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral anual "Determinado" de las construcciones.
- IX. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- X. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. "Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y que coincida con el domicilio que aparece en su identificación oficial (de elector o del INAPAM)"; si el impuesto predial excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por excedente se pagará conforme a la fracción IV de éste artículo.
- XI. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
 - a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado.

- b) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.
 - c) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
 - d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
 - e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.
 - f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.
 - g) La acreditación a que se refiere la fracción VIII del artículo 6 para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
 - h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por medico legista.
 - i) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.
- XII. Para el caso de que exista valuación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 salarios mínimos vigente con que se inicie el ejercicio fiscal vigente en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre las operaciones de adquisición de inmuebles.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 salarios mínimos
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 salarios mínimos
IX.- Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
XI. Estacionamientos públicos sobre el cobro total, el	3%

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-------------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad | Hasta 5 SMG |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad | Hasta 3 SMG |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad | Hasta 2 SMG |

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 42 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal;

Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 45 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- b) Por guarniciones, por metro lineal;
- c) Por banqueta, por metro cuadrado;

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez

que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico (hasta 50 M2)	
a) Casa habitación de interés social	\$ 574.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 685.00
c) Locales comerciales	\$ 795.00
d) Locales industriales	\$ 1,038.00
e) Estacionamientos	\$ 576.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 678.00
g) Centros recreativos	\$ 797.00
2. De segunda clase (hasta 75 M2)	
a) Casa habitación	\$ 1,038.00
b) Locales comerciales	\$ 1,149.00
c) Locales industriales	\$ 1,149.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 1,149.00
e) Hotel	\$ 1,724.00
f) Alberca	\$ 1,149.00
g) Estacionamientos	\$ 1,038.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,038.00
i) Centros recreativos	\$ 1,149.00
3. De primera clase (hasta 200 M2)	
a) Casa habitación	\$ 2,291.00
b) Locales comerciales	\$ 2,526.00
c) Locales industriales	\$ 2,526.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 3,451.00
e) Hotel	\$ 3,676.00
f) Alberca	\$ 1,724.00
g) Estacionamientos	\$ 2,302.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,522.00
i) Centros recreativos	\$ 2,643.00
4. De Lujo. (Después de 200 M2)	
a) Casa-habitación residencial	\$ 4,596.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 4,708.00
c) Hotel	\$ 5,585.00
d) Alberca	\$ 1,859.00
e) Estacionamientos	\$ 3,842.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,653.00
g) Centros recreativos	\$ 5,609.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 33,168.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 331,700.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 552,835.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1'105,671.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2'211,346.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 3'317,017.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 16,584.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 165,848.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 276,418.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 552,836.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'105,672.00

f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$ 1'658,509.00

ARTICULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de este ordenamiento.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.028

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 2.25
2.	En zona popular, por m2	\$ 3.42
3.	En zona media, por m2	\$ 4.55
4.	En zona comercial, por m2	\$ 6.88
5.	En zona industrial, por m2	\$ 9.18
6.	En zona residencial, por m2	\$ 12.04
7.	En zona turística, por m2	\$ 13.77

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 1,008.78
----	--------------------	-------------

II. Por la revalidación o refrendo del registro \$ 506.94

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,622.82

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona popular, por m2	\$ 3.09
3. En zona media, por m2	\$ 4.12
4. En zona comercial, por m2	\$ 6.22
5. En zona industrial, por m2	\$ 8.30
6. En zona residencial, por m2	\$ 10.88
7. En zona turística, por m2	\$ 12.44

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

b). Predios rústicos por m2. \$ 2.88

c). Predios rústicos por hectárea:

- | | | | |
|-----|---|----|----------|
| 1). | De 1001 m2 a 1 hectárea | \$ | 2,581.00 |
| 2). | De 1.1 a 5 hectáreas | \$ | 6,455.00 |
| 3). | De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los \$ | | 6,455.00 |

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

- | | | | |
|----|-----------------------------------|----|-------|
| 1. | En zona popular económica, por m2 | \$ | 2.89 |
| 2. | En zona popular, por m2 | \$ | 4.34 |
| 3. | En zona media, por m2 | \$ | 5.78 |
| 4. | En zona comercial, por m2 | \$ | 10.40 |
| 5. | En zona industrial, por m2 | \$ | 16.64 |
| 6. | En zona residencial, por m2 | \$ | 21.37 |
| 7. | En zona turística, por m2 | \$ | 24.33 |

b). Predios rústicos por m2 \$ 2.89

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

- | | | |
|-------------------------------------|----|------|
| En Zonas Populares Económica por m2 | \$ | 2.09 |
| En Zona Popular | \$ | 3.16 |

En Zona Media	\$ 4.19
En Zona Comercial	\$ 5.24
En Zona Industrial	\$ 8.39
En Zona Residencial	\$ 10.74
En Zona Turística	\$ 12.57

d). Predios rústicos por hectárea:

1). De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,581.00
2). De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 6,455.00
3). De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$ 6,455.00

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Construcción de bóvedas o gaveta	\$ 116.00
II. Construcción de Monumentos	\$ 182.00
III. Construcción de Criptas	\$ 116.00
IV. Construcción de Barandales	\$ 116.00
V. Colocaciones de monumentos	\$ 116.00
VI. Circulación de lotes	\$ 116.00
VII. Construcción de Capillas	\$ 228.00
VIII. Reparación de bóvedas o gaveta	\$ 205.00
IX. Reparación de monumentos	\$ 116.00

X.	Reparación de Criptas	\$ 116.00
XI.	Reparación de barandales	\$ 116.00
XII.	Reparación de Capillas	\$ 116.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a)	Popular económica	\$ 10.17
b)	Popular	\$ 12.55
c)	Media	\$ 14.95
d)	Comercial	\$ 20.33
e)	Industrial	\$ 26.31

II. Zona de lujo

a)	Residencial	\$ 29.90
b)	Turística	\$ 29.90

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICION O LICENCIAS PARA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O
INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL ROTURAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 31.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	1.02 SMG
b) Adoquín.	0.78 SMG
c) Asfalto.	0.55 SMG
d) Empedrado.	0.37 SMG
e) Cualquier otro material.	0.11 SMG

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza

suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCION SEXTA PERMISOS DE USO DE VIA PÚBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCION, DEMOLICION.

ARTÍCULO 32.- Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de \$ 322.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrara por derechos \$ 322.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobraran derechos a razón de \$ 322.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

SECCIÓN SEPTIMA CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES

ARTÍCULO 33.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

A) Hasta 30 m2 de superficie \$ 7,138.00

B) Más de 30 m2 de superficie se pagará por el excedente 10% de \$ 7,138.00

SECCIÓN OCTAVA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencia de regularización de casas habitación se cobrarán por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del Art. 13 de esta Ley.

SECCIÓN NOVENA
CONSTANCIA DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE RÉGIMEN

ARTÍCULO 35.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 1,032.00

SECCIÓN DECIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 36.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Centros Nocturnos y cantina bares.
- VIII.- Pozolerías.
- IX.- Rosticerías.
- X.- Discotecas.
- XI.- Talleres mecánicos.
- XII.- Talleres de hojalatería y pintura.

- XIII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIV.- Talleres de lavado de auto.
- XV.- Talleres de reparación de alhajas.
- XVI.- Herrerías.
- XVII.- Carpinterías.
- XVIII.- Lavanderías.
- XIX.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XX.- Venta y almacén de productos agrícolas.
- XXI.- Pizzerías.
- XXII.- Fábricas de alimentos balanceados.
- XXIII.- Almacenes de PEMEX
- XXIV.- Cementeras
- XXV.- Canteras
- XXVI. - Caulines.
- XXVII. - Vulcanizadoras.
- XXVIII.- Talleres eléctricos para autos.
- XXIX.- Casas de materiales.
- XXX.- Tabiquerías.
- XXXI.- Laboratorios de análisis clínicos.
- XXXII.- Farmacias veterinarias.
- XXXIII.- Estéticas caninas.

XXXIV.- Gasolineras.

ARTÍCULO 37.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 36, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 38.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.	Constancia de residencia	
	a) Nacionales	\$ 60.18
	b) Extranjeros	\$ 161.16
2.	Constancia de pobreza	Exento
3.	Constancia de identificación provisional	\$ 60.18
4.	Constancia de buena conducta	\$ 60.18
5.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 60.18
6.	Constancia de dependencia económica	\$ 60.18
	a) Nacionales.	\$ 161.16
	b) Extranjeros	
7.	Certificados de identificación	\$ 116.28
8.	Certificados de ingresos	\$ 116.28
9.	Certificados de gastos de defunción	\$ 116.28
10.	Certificados de supervivencia	\$ 116.28
11.	Certificado de no adeudo	\$ 116.28

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

12. Copias y certificaciones	\$ 18.36
13. Constancia de modo honesto de vivir	\$ 116.28
14. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 241.74
b) Por refrendo	\$ 179.52
15. Constancia de ocupación	\$ 58.14
16. Apostillados de actas de nacimiento	\$ 235.62

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 39.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial	\$ 118.32
2. De no propiedad	\$ 123.42
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 288.66
4. De no afectación	\$ 235.62
5. De número oficial	\$ 122.40

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	\$ 123.42
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de	

fraccionamientos por plano	\$ 130.56
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito fovisste e infonavit).	
a) De predios edificados	\$ 238.68
b) De predios no edificados	\$ 118.32
4. De la superficie catastral de un predio	\$ 297.84
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 76.50
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	\$ 293.76
b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	\$ 567.12
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	\$ 1,175.02
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 1,616.70
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 2,277.66

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 60.18
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 118.32
3. Copias digitalizadas de planos de predios	\$ 238.68
4. Copias digitalizadas de zonas catastrales	\$ 238.68
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 165.24
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 60.18
7. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	\$ 11.22
8. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$ 123.42
9. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio	\$ 200.94

10.- Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90. \$ 466.14

11.- Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta. \$123.42

IV. OTROS SERVICIOS

1. Apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 456.96

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea \$ 304.98
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas \$ 612.00
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$ 918.00
- d) De más de 10 hectáreas \$ 1,227.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 120 m2 \$ 228.00
- b) De mas 120m2 hasta 150 m2 \$ 456.00
- c) De más de 150 m2 hasta 300 m2 \$ 686.00
- d) De más de 300 m2 hasta 500 m2 \$ 919.00
- e) De más de 500 hasta 1,000 m2 \$ 1,142.00

f) De más de 1000 m2 \$ 1,371.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m2 \$ 305.00

b) De mas 120m2 hasta 150 m2 \$ 613.00

c) De más de 150 m2 hasta 300 m2 \$ 919.00

d) De más de 300 m2 hasta 500 m2 \$ 1,221.00

e) De más de 500 hasta 1,000 m2 \$ 1,527.00

f) De más de 1000 m2 \$ 1,834.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

a) Vacuno \$ 54.06

b) Porcino \$ 31.62

c) Caprino \$ 31.62

d) Ovino \$ 31.62

e) aves de corral \$.35

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se

establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 41.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$ 104.00
II	Exhumación por cuerpo	
	a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 114.24
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 530.40
III	Osario guarda y custodia anualmente	\$ 114.24
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	\$ 104.04
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 104.04
	c) A otros Estados de la República	\$ 205.02
	d) Al extranjero	\$ 515.10
V	Por el servicio de mantenimiento del panteón anualmente	\$ 119.34
VI	Cesión de derechos	\$ 114.24
VII	Expedición de títulos de propiedad	\$ 114.24

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Público Operador Descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI); de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas:

1. Por servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 0-15 MTS3. \$ 88.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
16-30 MTS3.	\$ 10.00
31-40 MTS3.	\$ 11.00
41-50 MTS3.	\$ 12.00
51-60 MTS3.	\$ 13.00
61-70 MTS3.	\$ 14.00
71-80 MTS3.	\$ 15.00
81-90 MTS3.	\$ 16.00
91-100 MTS3.	\$ 18.00
MÁS DE 101 MTS3.	\$ 20.00

b) TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 0-20 MTS3. \$ 175.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
21-35 MTS3.	\$ 14.00
36-50 MTS3.	\$ 16.00
51-100 MTS3.	\$ 18.00
101-150 MTS3.	\$ 21.00
151-200 MTS3.	\$ 24.00
201-250 MTS3.	\$ 27.00
251-300 MTS3.	\$ 30.00
301-400 MTS3.	\$ 36.00
401-500 MTS3.	\$ 42.00
MÁS DE 501 MTS3.	\$ 52.00

c) TARIFA DOMESTICA-COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 0-20 MTS3. \$ 289.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
21-35 MTS3.	\$ 21.00
36-50 MTS3.	\$ 23.00
51-100 MTS3.	\$ 25.00
101-150 MTS3.	\$ 28.00
151-200 MTS3.	\$ 31.00
201-250 MTS3.	\$ 34.00
251-300 MTS3.	\$ 37.00
301-400 MTS3.	\$ 43.00
401-500 MTS3.	\$ 49.00
MÁS DE 501 MTS3.	\$ 59.00

d) TARIFA INDUSTRIAL

CUOTA MÍNIMA 0-30 MTS3. \$ 346.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
31-55 MTS3.	\$ 21.00
56-80 MTS3.	\$ 23.00
81-100 MTS3.	\$ 25.00
101-200 MTS3.	\$ 28.00
201-500 MTS3.	\$ 31.00
501-1500 MTS3.	\$ 36.00
1501-2500 MTS3.	\$ 41.00
2501-4000 MTS3.	\$ 48.00
4001-5000 MTS3.	\$ 55.00
MÁS DE 5001 MTS3.	\$ 65.00

Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago de la cuota mínima de acuerdo al servicio de agua que hayan contratado, y una vez que cuenten con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas servicio de abastecimiento de agua potable ya establecidas.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite

el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En el caso de que los usuarios cuenten con el sistema de tratamiento de aguas residuales, el costo a pagar será de un 7.5%.

2) Contrato tarifa doméstica ½”	1,872.72
3) Derecho de conexión de agua (tuberías de ½ “)	936.36
4) Derecho de conexión de drenaje	936.36
5) Excavación en pavimento para agua y drenaje (ML) sin reposición de concreto	87.33
6) Excavación en pavimento para agua y drenaje (ML) con reposición de concreto	393.61
7) Excavación en terracería para agua y drenaje (M3)	84.66
8) Excavación para toma de agua de 1M de profundidad.	
a) En pavimento.	1,040.04
b) En terracería.	520.20
c) Mano de obra 1M2	520.20
9) Excavación para toma de agua de 2M de profundidad	335.58
10) Excavación para toma de agua 3m de profundidad	559.98
11) Excavación para toma de agua de 3.50 M de profundidad	672.18
12) Excavación para drenaje de 1M de profundidad	279.48
13) Excavación para drenaje de 2M de profundidad	443.70
14) Excavación para drenaje de 3M de profundidad	672.18
15) Excavación para drenaje de 3.50M de profundidad	783.36
16) Reposición de pavimento para toma de agua (MT)	270.03
17) Reposición de asfalto para toma de agua (MT)	228.48
18) Reposición de pavimento para drenaje (MT)	436.56
19) Reposición de asfalto para drenaje (MT)	436.56
20) Desfogue de toma de agua	228.48
21) Desazolve de drenaje simple (con varilla)	676.76
22) Venta de agua en pipa	260.10
23) Constancia de no adeudo	208.08
24) Constancia de no cuenta con servicio	208.08
25) Responsivas a particulares	1,144.44
26) Reconexión de servicio de agua por bota	167.28
27) Reconexión de servicio de agua en banqueta (sin material)	364.14
28) Cancelación temporal de agua (sin adeudo)	335.58
29) Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo)	559.98
30) Reactivación de toma de agua cancelada temporalmente	167.28
31) Agua de garrafón	5.10
32) Contratos para servicios comerciales e industriales \$3,121.20 a \$52,020.00 dependiendo del giro o tamaño de establecimiento.	

En lo referente al costo por la expedición de factibilidad de agua y drenaje, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

Se cobrará por cada lote que integre el fraccionamiento o colonia desde \$2,080.00 hasta \$ 4,161.60 dependiendo de la ubicación del asentamiento, y se deberán sujetar los constructores a las normas y disposiciones que indique el organismo de agua y saneamiento.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas refresqueras y a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua y que paguen derechos por ese uso de agua, a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20 % (veinte por ciento) sobre el importe de dichos derechos.

33) Se cobrarán \$ 2.50 adicionales en los servicios de agua y drenaje como apoyo a los patronatos de bomberos, cruz roja, educación, museo a la bandera y santuario a la patria y para construcción reparación de las oficinas de CAPAMI.

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes o tutor, se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y reúnan los requisitos necesarios para recibir este beneficio, como son: credencial cuyos datos deben coincidir con los datos de su contrato de prestación de servicios otorgado por esta paramunicipal, aplicando únicamente a un contrato de servicio doméstico, por usuario y que se trate de una vivienda de tipo medio donde sólo vivan máximo 4 personas.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por concepto de derechos por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN	PRO-TURISMO
CONCEPTO	SALARIO MINIMO
a) Precaria	0.51
b) Económica	0.71
c) Media	0.91
d) Residencial	3
e) Residencial en zona preferencial	5
f) Condominio	4

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

II. PREDIOS

- | | |
|----------------------------|------|
| a) Predios | 0.51 |
| b) En zonas preferenciales | 2 |

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

1.-	Refrescos y aguas purificadas	81
2.-	Cervezas, vinos y licores	152
3.-	Cigarros y puros	101
4.-	Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	76
5.-	Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	51
6.-	Establecimientos distintos a los anteriores	3
B) COMERCIOS AL MENUDEO		
1.-	Vinaterías y cervecerías	5
2.-	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.-	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.-	Artículos de platería y joyería	5
5.-	Automóviles nuevos	152
6.-	Automóviles usados	51
7.-	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.-	Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.-	Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
10.-	Otros establecimientos	3
C)	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	508
D)	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	25
E)	ESTACIONES DE GASOLINA	51

F) CONDOMINIOS 408

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

1.- Categoría especial 608

2.- Gran turismo 508

3.- 5 Estrellas 408

4.- 4 Estrellas 308

5.- 3 Estrellas 152

6.- Casas de Huéspedes 122

B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O PRODUCTOS.

1.- Terrestre 306

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO 15

D) HOSPITALES 76

E) BANCOS 76

F) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2

G) RESTAURANTES

1.- En zona preferencial 51

2.- En el primer cuadro 10

3.- En las demás zonas del municipio 3

H) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
1.- En zona preferencial	76
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	25
3.- En las demás zonas del municipio	3
I) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
1.- En zona preferencial	127
2.- En el primer cuadro	65
3.- En las demás zonas del municipio	6
J) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	15
K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	15

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS (No incluye panaderías, molinos de nixtamal y fabricación de tortillas)	508
B) TEXTIL	102
C) QUÍMICAS	152
D) MANUFACTURERAS	52
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	508

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 44.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección, de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio). El factor que se cobrará es \$12.75 x metro lineal (anual).

B) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada	\$ 432.00
Por volumen metro cúbico	\$ 162.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$ 153.00
------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) Zona.- Todas las casas-habitación que estén contempladas en el código postal 40000	\$ 212.00
---	-----------

b) Urbana	\$ 423.00
-----------	-----------

- IV A las personas físicas que se dediquen a la pepena en el tiradero municipal y rampa del mercado municipal y otros similares, autorizado para tal fin pagarán una cuota mensual de \$ 62.00.
- V A las personas físicas que se dediquen a la recolección de basura en casas habitación (En triciclos o diablitos con tambo de basura) pagarán una cuota mensual de \$ 62.00
- VI Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de \$ 624.00.
- VII Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:
 - a) Hasta 1.5 Toneladas \$ 520.00
 - b) De 1.51 Toneladas hasta 3.00 \$ 832.00
 - c) De 3.01 Toneladas en adelante \$ 1,040.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 45.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

- a) Por expedición ó reposición por tres años
 - 1) Chofer \$ 250.00
 - 2) Automovilista \$ 200.00
 - 3) Motociclista, motonetas o similares \$ 140.00
 - 4) Duplicado de licencia por extravío. \$ 130.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$ 380.00
2) Automovilista	\$ 270.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 220.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 160.00

c) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 (previa responsiva de su padre, madre o tutor), únicamente para vehículos de uso particular. \$ 170.00

d) Para conductores del servicio público:

1) Con vigencia de tres años	\$ 255.00
2) Con vigencia de cinco años	\$ 380.00

e) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año
\$ 208.00

El pago de estos derechos ya incluye examen médico.

f) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando su credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento.

II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso. Modelos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	
1.- A particulares	\$ 90.00
2.- A empresas : Dentro del municipio	\$ 130.00
3.- A empresas : Fuera del municipio	\$ 130.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 90.00
c) Por expedición de permiso por treinta días para circular sin placas a motocicletas y cuatrimotos.	\$ 65.00
d) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas (de acuerdo a la demarcación señalada por la dirección de tránsito) en un horario de 22:00 a 06:00 hrs.	
I.- Por un día	
1.- Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 306.00
2.- Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 510.00
II.- Por treinta días	
1.- Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 510.00
2.- Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 714.00
III.- Por seis meses	
1.- Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 2,040.00
2.- Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 3,264.00
IV.- Por un año	
1.- Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 4,080.00
2.- Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 6,120.00
e) Por expedición de permiso por treinta días para vehículos de demostración y traslado.	\$ 216.24
f) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 26.52

g) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.

1) Hasta 3.5 toneladas	\$ 260.10
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 416.16
3) Motocicletas o motonetas	\$ 156.06

h) Por los diferentes servicios dentro del corralón

1) Pisaje (Por día)	\$ 41.82
2) Inventario	\$ 20.40

Quando los servicios sean prestados por grúas particulares la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

i) Permisos para transportar material y residuos peligrosos

1) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$ 557.00
---	-----------

j) Permisos provisionales para Conducir únicamente vehículos, motos y cuatrimotos de servicio privado a mayores de 16 años y menores de 18 (previa responsiva de su padre, madre o tutor).

1) Conductores de motonetas y cuatrimotos por 3 meses.	\$ 124.00
--	-----------

2) Conductores de Autos por 3 meses.	\$ 114.00
--------------------------------------	-----------

k) Constancia de tarjeta de circulación	\$ 114.00
---	-----------

l) Constancia de no infracción de placa	\$ 109.00
---	-----------

m) Por expedición de Permiso de carga y descarga (por día)	\$ 51.00
--	----------

n) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 día	\$ 216.00
--	-----------

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semi-fijos, será como a continuación se indica:

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

CAYET/egsc

I. COMERCIO SEMI-FIJOS

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán semestralmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro cuadrado. \$ 416.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio por metro cuadrado. \$ 194.00
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 16.32
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 6.63
3. Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Motocicletas, mensualmente \$ 104.04
 - b) Automóviles, mensualmente \$ 208.08
 - c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente \$ 260.10
 - d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente \$ 364.14
4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente \$ 10.20

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente. | \$ 135.00 |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente | \$ 135.00 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | \$ 135.00 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$ 750.00 |
| 5. Orquestas y otros similares por evento | \$ 450.00 |
| 6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente | \$ 400.00 |
| 7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares anualmente | \$ 1,344.00 |

SECCIÓN VIGESIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) <i>Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada</i>	\$ 2,652.00	\$ 1,265.82
b) <i>Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas</i>	\$ 5,014.32	\$ 1,881.90
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,857.64	\$ 2,652.00
d) <i>Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar</i>	\$ 843.54	\$ 481.44
e) <i>Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.</i>	\$ 6,027.18	\$ 1,808.46
f) Supermercados (excepto franquicias)	\$ 18,803.00	\$ 8,776.08
g) Vinaterías	\$ 4,219.00	\$ 2,532.66
h) Ultramarinos	\$ 10,030.68	\$ 6,267.90
i) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	\$ 47,178.06	\$ 36,163.08

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,532.66	\$ 1,326.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,760.74	\$ 1,881.90
c) <i>Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar</i>	\$ 752.76	\$ 422.28
d) Vinatería	\$ 3,760.74	\$ 2,507.16
e) <i>Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.</i>	\$ 6,027.18	\$ 1,808.46
f) Ultramarinos	\$ 10,028.64	\$ 6,267.90

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma:

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 18,081.54	\$ 2,290.92
2. Cabarets:	\$ 25,072.62	\$ 7,521.48
3. Cantinas:	\$ 13,168.20	\$ 2,290.92
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 31,341.54	\$ 18,803.70
5. Discotecas:	\$ 27,148.32	\$ 5,425.38
6. Hoteles con servicio de restaurant-bar	\$ 6,376.02	\$ 1,991.04
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 4,821.54	\$ 1,808.46
8. Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (máximo 3).	\$ 2,507.16	\$ 752.76
9. Bares, Restaurantes, pozolerías, cevicherías, con:		
a) Música viva	\$ 6,268.00	\$ 3,133.00
b) Con música viva, espectáculos y show en vivo.	\$12,536.82	\$ 5,014.32
10. Cafeterías con servicio de video-bar	\$ 6,376.02	\$ 3,072.24
11. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$ 6,027.18	\$1,881.90
b) Con venta de cerveza con alimentos	\$ 4,219.74	\$1,687.08
c) Con servicio de bar y música viva	\$12,536.82	\$ 3,133.44
12. Billares:		

a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 18,803.70	\$ 3,133.44
13. Balnearios :		
a) Con venta de antojitos y cerveza	\$ 2,652.00	\$ 795.60
b) Restaurante y servicio de bar	\$ 6,376.02	\$ 1,991.04
c) Restaurante con servicio de bar y música y show en vivo.	\$ 13,260.00	\$ 3,315.00
14. Salones de baile , fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	\$ 2,652.00	\$ 795.60
15. A los que anexo a su establecimiento deseen ofertar el servicio de venta de bebidas alcohólicas preparadas y demás coctelería exclusivamente para llevar (con las limitantes que establezca la autoridad correspondiente)	\$ 5,794.62	\$ 1,738.08

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad lo correspondiente a cinco salarios mínimos.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$1,971.66
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$1,291.32
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$ 645.66
- b) Por cambio de nombre o razón social \$ 645.66
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo.

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios de giro rojo como:

- a) Supermercados, Mini súper, Bares, Discotecas, Cantinas, Restaurant-bar y Depósitos, se cobrará semanalmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).
- b) Misceláneas y giro blanco se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (máximo de 2 horas extra).

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²
 - a) Hasta 5 m² \$ 322.32

	b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 645.66
	c) De 10.01 en adelante	\$ 1,291.32
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
	a) Hasta 2 m2	\$ 372.30
	b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,161.78
	c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,677.90
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
	a) Hasta 5 m2	\$ 516.12
	b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 1,023.06
	c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,936.98
IV	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 64.26	
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 321.30	
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
	1.- Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 386.58
	2.- Tableros para fijar propaganda impresa, semanal cada uno	\$ 258.06

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante	
a) Por anualidad	\$ 1,298.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 128.52
2. Fijo	
a) Por anualidad	\$ 1,298.46
b) Por día o evento anunciado	\$ 128.52

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico	
1) Meretrices (semanal)	\$ 62.22
2) Meseros y empleados (Mensual)	\$ 62.22
b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares)	\$ 67.32
c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de	

tolerancia (meretrices, meseros y empleados), anualmente. \$ 109.14

II.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.

- a). Por la expedición de certificados prenupciales \$ 124.44
- b). Certificado de buena salud \$ 52.02
- c). Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo). \$ 31.62
- d). Con consulta médica para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas. \$ 104.04
- e). Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada. \$ 104.04

III.- PERMISOS SANITARIOS.

- a). Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente, (puede realizar pagos mensuales) \$ 574.00
- b). Traslado de cadáveres. \$ 260.10
- c). Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado). \$ 124.44
- d). Permiso Sanitario para construcciones \$ 208.08
- e). Permiso Sanitario para baños públicos \$ 124.44
- f). Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles \$ 124.44
- g). Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje \$ 124.44

IV.- OTROS.

a). Devolución de perros extraviados.	\$ 124.44
b). Multas por agresión de perros	\$ 156.06
c) Esterilización de caninos y felinos.	\$ 102.00
d) Perros indeseados para sacrificio	\$124.44

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes de 20 m ² hasta 250 m ²	\$ 1,560.60
2) Escrituración por fusión de lotes	\$ 3,015.12
3) Expedición de constancias diversas	\$ 166.26
4) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles	
a) Baldíos	\$ 779.28
b) Construidos	\$ 1,156.68
5) Derecho del tanto	\$ 2,601.00

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA DERECHOS DE REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que a través del área de Desarrollo Rural El Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| 1) Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente) | \$ 76.50 |
| 2) Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador | \$ 60.18 |

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a la baja, media y alta vulnerabilidad. El cálculo del cobro se determinará en base a lo siguiente:

Superficie de terreno X costo por M2 X 2% de acuerdo a la superficie + Numero de extintores e hidrantes + plan interno de protección civil X 3 % de riesgo, vulnerabilidad y concentración masiva de gente.

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, a petición de los interesados de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. DEL TOTAL DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:**
- | | | |
|----|--------------------------|-----|
| a) | El usuario aportará | 50% |
| b) | El ayuntamiento aportará | 50% |

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTICULO 55.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; y
- III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 56.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$ 4,168.74
B) Agua	\$ 2,780.52
C) Cerveza	\$ 1,389.24

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

D)	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 695.64
E)	Productos químicos de uso doméstico	\$ 695.64

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A)	Agroquímicos	\$ 1,109.76
B)	Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 1,109.76
C)	productos químicos de uso doméstico	\$ 695.64
D)	Productos químicos de Uso industrial	\$ 1,109.76

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 57.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.	Verificación para el establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 56.10
2.	Permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 110.16
3.	Permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro.	\$ 23.46
4.	Por licencia comercial a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$ 208.08
5.	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$ 81.60

6. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 110.16
7. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 5,560.02
8. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 3,335.40
9. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 277.44
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$ 3,335.40
11. Por dictámenes para cambio de uso de suelo	\$ 241.74

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento respectivamente percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.
- e) Renta de ambulancia:

1) México

\$ 3,014.10

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

2) Acapulco	\$ 3,014.10
3) Chilpancingo	\$ 1,807.44
4) Cuernavaca	\$ 1,807.44

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 0.41
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 0.21
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (Diariamente)	\$ 2.51

2. Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 0.21
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 0.12

3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$ 1.10

4.- Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido. \$ 93.84

5.- Auditorios o centros sociales por evento. \$ 562.02

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.- Fosas en propiedad por m2

a) Primera clase	\$ 261.12
------------------	-----------

b) Segunda clase	\$ 129.54
2.- Por excavación e inhumación:	
Pagaran del total del cobro el	10.20%
3.- Por construcción por gaveta:	
Pagarán del total del cobro el	10.20%

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
 1. Por el estacionamiento de cada vehículo en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual \$ 201.96
 2. Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas. \$ 4.00 x hora
 - b) Camiones de carga \$ 10.20 x hora
 3. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
 - a) Por camión sin remolque \$ 70.38
 - b) Por camión con remolque \$ 70.38

c) Por remolque aislado	\$ 70.38
4. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$ 432.48
5. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$ 2.55
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$ 2.55
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagaran una cuota anual de	\$ 93.84

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$ 138.72
V. Casetas telefónicas	\$ 351.90

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTICULO 61.- El depósito de animales en el corral que el municipio designe, se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 66.30
b) Ganado menor	\$ 66.30

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención, así como la multa correspondiente prevista en el artículo 210 de la ley no. 451 de Fomento y protección pecuaria del Estado de Guerrero en vigor, del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de cinco días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas: \$ 15.00 niños y \$ 20.00 adultos.

SECCIÓN SÉPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$ 3.06
II.	Baños de regaderas	\$10.20

SECCIÓN OCTAVA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Insecticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa: \$7,522.50 Mensuales por elemento

1.- Por día festivo y por elemento \$ 250.92

SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos municipales.
 - a) Gaceta municipal \$ 21.42
- IV. Venta de formas impresas por juegos
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 72.42
 - b) Solicitud de trámite de licencia comercial. \$ 11.22

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

I.- MULTAS DE REGULACION COMERCIAL, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

1) Por colocarse sin permiso en vía pública	\$ 448.80
2) Por no contar con permiso o licencia comercial	\$ 335.58
3) Por invadir vía pública con mercancía de un negocio Establecido	\$ 572.00
4) Por colocar rótulos o estructuras con mercancías que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos	\$ 219.00
5) Por cambio de nombre o razón social	\$ 114.00
6) Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	\$ 329.00
7) Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	\$ 1,141.00
8) Por no contar con filiación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o)).	\$ 572.00
9) Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares, lo cual cause molestia a vecinos	\$ 219.00
10) Por tener más de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o))	\$ 572.00
11) Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	\$ 2,284.00
12) Por riña y pleito sin hechos de sangre	\$ 2,856.00
13) Por no contar con autorizaciones para bailes populares	\$ 5,709.00
14) Por no contar con autorizaciones para circos	\$ 2,284.00
15) Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)	\$ 2,284.00
16) Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	\$ 1,714.00
17) Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	\$ 571.00
18) Por no contar con autorización para rockolas	\$ 440.00
19) Por no contar con autorización para juegos de video	\$ 114.00
20) Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	\$ 800.00

21) Por vender y /o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos)	\$ 5,709.00
22) Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	\$ 1,714.00
23) Por rentar o vender películas con clasificación C ó XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente	\$ 572.00
24) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	\$ 572.00
25) Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad	\$ 5,709.00
26) Por riña o pleito con hechos de sangre	\$ 3,425.00
27) Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	\$ 1,713.00
28) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.	\$ 440.00

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

SALARIOS MINÍMOS

1.- Por falta de extinguidores y de carga del mismo	15
2.- Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia	8
3.- Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización	50
4.- Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros	45
5.- Por daño ecológico a bienes propiedad del Municipio o de la Nación.	45
6.- Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	20
7.- Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	18
8.- Reguladores o conexiones de.	3
9.- Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 hrs. ó el pago doble de la infracción original (16 SM).	8
10.- Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 hrs. ó el pago doble de la infracción original	

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

(20 SM).

10

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA	SALARIOS MINIMOS	DE	HASTA
1.- Insultos a la autoridad	5	10	
2.- Faltas a la moral en vía pública	10	15	
3.- Riña individual o colectiva	10	15	
4.- Escandalizar en vía pública	5	10	
5.- Inhalar cemento u otras sustancias tóxicas	5	10	
6.- Vagancia	5	8	
7.- Ebrio impertinente	5	10	
8.- Pandillerismo	10	15	
9.- Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	5	15	
10.- Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	5	10	
11.- Ebrio cansado	5	10	
12.- Objetos menores para atacar: Manoplas, Cadenas, Chacos, otros	10	15	
13.- Portación de arma blanca	10	15	
14.- Ejercer la prostitución clandestina	10	15	
15.- Lesiones a los elementos de la policía	10	15	
16.- Tirar Basura en vía pública	10	15	
17.- Tirar animales muertos en vía pública o arroyos	10	15	
18.- Quemar llantas	10	15	
19.- Quemar basura	5	10	
20.- No barrer el frente de su casa	4	8	
21.- Quemar cohetes en vía pública	5	10	

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares y del Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.55

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

CAYET/egsc

2)	Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	2.55
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.55
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2.55
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30.60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación)	102
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	2.55
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	2.55
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	2.55
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.55
11)	Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	2.55
12)	Circular con placas ilegibles , dobladas o sobrepuestas	2.55
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	2.55
14)	Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	2.55
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.55
16)	Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	2.55
17)	Circular en sentido contrario.	2.55

18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	10.20
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.55
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.55
21)	Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	2.55
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.55
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.55
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	2.55
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.55
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	2.55
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	2.55
28)	Accidente causando una o varias muertes (consignación).	102
29)	Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	10.20
30)	Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	30.60
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.55
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	2.55
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	10.20

34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	30.60
35)	Estacionarse en boca calle, con señalamiento	2.55
36)	Estacionarse en doble fila.	2.55
37)	Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	2.55
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.55
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.55
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.55
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente(con falla mecánica o accidente)	2.55
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	10.20
43)	Invadir carril contrario	2.55
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	5.10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	5.10
46)	Manejar con aliento alcohólico	2.55
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10.20
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	15.30
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	30.60
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad, en caso de accidente	2.55
51)	Manejar sin licencia de conducir.	2.55

52)	Negarse a entregar documentos.	2.55
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.55
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	10.20
55)	No esperar boleta de infracción.	2.55
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.20
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	2.55
58)	Pasarse con señal de alto.	2.55
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.55
60)	Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	2.55
61)	Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	2.55
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	2.55
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.55
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	2.55
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	2.55
66)	Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	2.55
67)	Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	2.55
68)	Usar innecesariamente el claxon.	2.55

69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	10.20
70)	Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	30.60
71)	Volcadura y abandono del vehículo.	10.20
72)	Volcadura ocasionando lesiones	30.60
73)	Volcadura ocasionando la muerte	102
74)	Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	10.20
75)	Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	2.55
76)	Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	2.55
77)	Conducir sin licencia de motociclista.	2.55
78)	Circular sin razón social en vehículos de carga.	2.55
79)	Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	2.55
80)	Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	30.60
81)	Circular con exceso de volumen de sonido	2.55
82)	Circular con vehiculo particular con los logotipos de empresas o dependencias	2.55
83)	Circular sin el parabrisas y/o medallón	2.55
84)	Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	3.10
	Exclusivas del Servicio Público	
85)	Alteración de tarifa.	5.10
86)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	5.10

87)	Circular con exceso de pasaje.	2.55
88)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	5.10
89)	Circular con placas sobrepuestas.	2.55
90)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	2.55
91)	Circular sin razón social	2.55
92)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	5.10
93)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	2.55
94)	Maltrato al usuario	2.55
95)	Negar el servicio al usuario	2.55
96)	No cumplir con la ruta autorizada	5.10
97)	No portar la tarifa autorizada	5.10
98)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5.10
99)	Por violación al horario de servicio (combis)	2.55
100)	Transportar personas sobre la carga.	2.55
101)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.55

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO.

ARTICULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 27,798.06 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,328.26 a la persona física o moral que:

a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.

f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,560.02 a la persona física o moral que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas de 10,000 salarios mínimos a la persona física ó moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,119.02 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.

6. Quién no prevenga la contaminación de las aguas ó no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 27,798.06 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 26,858.64 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2013

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$367,326,570.88** (Trescientos sesenta y siete millones trescientos veintiséis mil quinientos setenta pesos 88/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, de la Independencia Gro. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Concepto	Monto (pesos)
I. Ingresos Propios	71'743,287.00
1.1. Impuestos	22'530,365.00
1.2. Derechos	19'006,560.00
1.3. Productos	19'012,296.00
1.4. Aprovechamientos	10'969,288.00
1.5. Contribuciones especiales	224,778.00
II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal	261,178,134.88

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

III. Ingresos Extraordinarios	34´405,149.00
TOTAL:	367,326,570.88

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, de la Independencia, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, quedando a percibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, 75, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del

12%, en el segundo mes un descuento del 10%, y en el tercer mes de un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTICULO OCTAVO.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica que corresponde al municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6º. Al 14º día la reducción será del 25%.
- c) Del 15º. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), será requisito obligatorio estar al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero

DIPUTADO PRESIDENTE

ANTONIO GASPAR BELTRÁN

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ARIZMENDI CAMPOS

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NUMERO 134 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.)